



# CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO JUDICIAL Y EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS "SUPERVISIÓN DE CENTROS DE DETENCIÓN Y CARCELES DEL SISTEMA PENITENCIARIO"

NOSOTROS: Ranulfo Rafael Rojas Cetina, actuó en mi calidad de Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con la certificación del acta de toma de posesión número cincuenta guion dos mil quince (50-2015) de fecha trece de octubre de dos mil quince, extendida por la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia; y Jorge Eduardo de León Duque, actúo en mi calidad de Procurador de los Derechos Humanos, lo cual acredito con la certificación del acta de toma de posesión número diez guion dos mil doce (10-2012) de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, extendida por la Dirección de Recursos Humanos del Procurador de los Derechos Humanos.

# **CONSIDERANDO**

Que la República de Guatemala, ha suscrito y ratificado, diversos instrumentos internacionales sobre el trato a las personas privadas de libertad, entre ellos: a) Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos; b) Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad "Reglas de Tokio"; c) Principios básicos para el tratamiento de los reclusos; d) Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier tipo de prisión o detención; e) Pacto Internacional de derechos civiles y políticos; f) Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; g) Convención Americana sobre derechos humanos.

### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del Artículo 95 de la Ley del Organismo Judicial, es obligación de los jueces de primera instancia que tienen competencia en materia penal, visitar por lo menos una vez al mes los centros de detención y las cárceles de su distrito. Debiendo de conformidad al Artículo 42 del Reglamento General de Tribunales, levantar el acta respectiva, la cual contendrá entre otros: las quejas que expusieren los detenidos, así como las anomalías que observaren por sí mismos.









# **CONSIDERANDO**

Que de conformidad al Artículo 274 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Procurador de los Derechos Humanos, es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza, teniendo facultades de supervisar la administración. Asimismo el Artículo 275 de la Carta Magna, establece entre otras atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos, investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas, así como investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos, recomendando privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado; organizándose para ello, entre otras dependencias las Auxiliaturas Regionales, Departamentales, Municipales y Móviles, como representantes del Procurador de los Derechos Humanos en sus respectivos territorios, así como la Defensoría del Debido Proceso, como encargada de velar por la observancia de los derechos de las personas privadas de libertad en relación a sus derechos fundamentales cuando estos son vulnerados durante su reclusión.

#### CONSIDERANDO

Que el Procurador de los Derechos Humanos, con fecha diez de diciembre de dos mil quince, dicto resolución dentro del expediente identificado con el número REF. EXP. ORD. GUA. 1181-2009/DE, al que se acumularon 187 expedientes, en los cuales investigó entre otras, denuncias por hacinamiento, exacciones, falta de seguridad en los centros de reclusión, así como falta de atención médica para los internos, emitiendo condena en contra de la Dirección General del Sistema Penitenciario y recomendaciones, así como a otras instituciones vinculadas al sistema de justicia, entre ellas al Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia.

## **CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento a lo resuelto por el Procurador de los Derechos Humanos, Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, emitió la circular número tres guion dos mil dieciséis (3-2016), por medio de la cual hizo saber a los jueces de los órganos









jurisdiccionales que conocen en materia penal en toda la República de Guatemala, lo resuelto por el Procurador de los Derechos Humanos, a efecto se realicen las diligencias pertinentes, con el objeto de dar mayor celeridad al trámite de los procesos judiciales, para que la situación jurídica de las personas que se encuentren en prisión preventiva, sea resuelta en un plazo razonable. Otra de las medidas para la atención de la problemática, fue plantear ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, la suscripción de un convenio con el Procurador de los Derechos Humanos, para que en el marco de las atribuciones de ambas instituciones, se supervise el respeto y cumplimiento de los derecho humanos de las personas sometidas a detención, prisión o condena, lo cual fue aprobado por el pleno de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, mediante acta número seis guion dos mil dieciséis (6-2016), de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

# POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones y atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes ya citadas nos confiere, las instituciones arriba identificadas, suscribimos el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, en base a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO:** El presente convenio tiene como objeto, unir esfuerzos del Organismo Judicial y el Procurador de los Derechos Humanos, para que con base en funciones y atribuciones, se efectúen visitas conjuntas a los centros de detención y cárceles del país, con la finalidad de supervisar el respeto y la dignidad inherente a su condición de personas privadas de libertad.

**SEGUNDA. DE LOS COMPROMISOS:** Las partes, en las calidades con que actuamos, nos comprometemos a lo siguiente:

El Organismo Judicial a través de los Jueces de Primera Instancia que tengan competencia en materia penal:

a) Dar cumplimiento a la obligación contenida en el numeral 3 del Artículo 95 de la Ley del Organismo Judicial, de forma coordinada con la Auxiliatura del Procurador de los









Derechos Humanos de su jurisdicción, para que la visita se efectúe con el acompañamiento del Procurador de los Derechos Humanos.

- b) Elaborar en forma conjunta el cronograma para realizar las visitas a los centros de detención señalados en el compromiso anterior.
- c) Observar y dejar constancia mediante acta sobre la visita efectuada, observando lo regulado en el Artículo 42 del Reglamento General de Tribunales.
- d) Efectuar las prevenciones y comunicaciones que como resultado de la visita efectuada se hagan necesarias de conformidad con el Artículo 42 del Reglamento General de Tribunales.

# El Procurador de los Derechos Humanos:

- a) Brindar el acompañamiento que les sea requerido por parte de los Jueces de Primera Instancia que tengan competencia en materia penal, proporcionando para el efecto, al personal que consideren conveniente de acuerdo al centro carcelario a visitar.
- b) Dejar constancia y rendir informe al Procurador de los Derechos Humanos, sobre la visita efectuada, tomando en cuenta la legislación interna, así como el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y demás instrumentos internacionales que sobre la materia ha ratificado el Estado de Guatemala.
- c) Efectuar las coordinaciones posteriores que el caso amerite a través de la Dirección, Auxiliatura, Defensoría o Unidad correspondiente, para procurar la atención de los requerimientos o anomalías detectadas.
- d) De conformidad a lo establecido en la literal c) del Artículo 13 y literales f) y g) del Artículo 14 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, aperturar expediente e investigar los hechos que como producto de las visitas efectuadas tenga conocimiento sobre violaciones de los derechos humanos.
- e) Realizar los pronunciamientos que considere pertinentes con respecto a la visita o supervisión administrativa efectuada.

U







TERCERA: Las partes, en las calidades con que actuamos, acordamos que el plazo del presente Convenio será de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del mismo, prorrogable automáticamente por un mismo plazo, salvo disposición en contrario.

CUARTA. DE LOS BENEFICIOS: La suscripción del presente convenio de cooperación interinstitucional, brindara los siguientes beneficios:

- a) Atender la problemática existente en el Sistema Penitenciario, conforme a las funciones y atribuciones de las partes que suscribimos el presente convenio.
- b) Dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que sobre el tema se asignan al Procurador de los Derechos Humanos, dentro de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, así como a la atribución especifica asignada a los Jueces de primera instancia que tengan competencia en materia penal.
- c) Detectar mediante las visitas efectuadas, las violaciones a los derechos humanos que pudieren estar sufriendo las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, procurándose a través de los canales respectivos el cese de las mismas.
- d) Que como resultado de las visitas o supervisiones efectuadas, se reduzca la problemática denunciada en contra del Sistema Penitenciario, así como las que sean encontradas al momento de la supervisión.

**QUINTA. MODIFICACIONES:** Cualquier modificación que sea necesaria realizar al presente Convenio, se deberá realizar a través de Addenda, con las formalidades con las que se suscribió el mismo.

**SEXTA. TERMINACIÓN:** El presente Convenio podrá darse por terminado sin responsabilidad para las partes, antes del vencimiento del plazo, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por mutuo consentimiento;
- b) Por decisión unilateral, en cuyo caso la parte que así lo decida, deberá comunicarlo por escrito a la otra parte, con veinte días hábiles de antelación, a la fecha de terminación, como mínimo y cada una de las partes asumirá las responsabilidades que por ese acuerdo establezcan;







c) Por caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso, la comunicación correspondiente se realizará dentro del plazo de cinco días de acaecida la circunstancia o el hecho.

**SEPTIMA. VIGENCIA:** El presente Convenio entra en vigencia inmediatamente a partir de su suscripción, por lo que las partes nos comprometemos a realizar todas las acciones tendientes para el cumplimiento del mismo.

**OCTAVA. ACEPTACIÓN:** De conformidad con lo acordado y estando los comparecientes debidamente facultados para el efecto, aceptamos el contenido íntegro del presente Convenio, el cual se firma en dos ejemplares idénticos en original, quedando uno en poder de cada compareciente.

Guatemala, seis de septiembre de 2016

Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Presidente del Organismo Judicial y de
la Corte Suprema de Justicia

Jorge Eduardo de León Duque Procurador de los Derechos Humanos

Virginia Staab
Directora de la Sección de Asuntos
Antinarcóticos y Aplicación de la Ley
en Guatemala (INL-Guatemala)
Embajada de los Estados Unidos de
América
Testiga de Honor

Corinne Dedik
Analista en Temas de Seguridad
Centro de Investigaciones Económicas
Nacionales
Testiga de Honor